



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción LX y se adiciona una fracción LXI, recorriéndose las demás en su orden, ambas al artículo 58; y se adiciona un último párrafo al artículo 4º ambos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, promovida por el promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 inciso a), 43 párrafo 1 incisos e) y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida el día 03 de diciembre del 2018, y turnada a las Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa.**

La acción legislativa en estudio, tiene como propósito armonizar la Constitución Política del Estado de Tamaulipas con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aras de contar con las herramientas idóneas para fortalecer las políticas públicas de mejora regulatoria, elevándolas a rango constitucional, y que la misma tenga permanencia y trascendencia en el tiempo.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

En principio mencionan el promovente, que la competitividad es la capacidad de las empresas y naciones para ser exitosas en el mundo globalizado, y que los mercados internacionales han impuesto condiciones a todas las naciones, un alto nivel de competitividad en sus empresas como requisito indispensable para su desarrollo económico y social.

Refiere, que la actividad reguladora de los gobiernos es de gran relevancia por su alto impacto en el desarrollo económico y social de un país, asimismo, hace énfasis en que la mejora regulatoria busca realizar cambios que elevan la calidad del sistema jurídico en su conjunto y de los instrumentos jurídicos en lo particular, siendo algunos de sus



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

principales objetivos, la protección de los intereses de la sociedad al menor costo posible, el mejoramiento de la eficiencia en la economía y de su capacidad para adaptarse a un entorno cada vez más cambiante.

En ese mismo sentido, menciona que nuestro país ha ido avanzando en el proceso de consolidación de mejora regulatoria, tan así que, a fines de la década de los 80, la regulación de muchas actividades resultaba excesiva y en algunos casos poco aplicable, posteriormente, en el año de 1995, se implementó la mejora regulatoria como política pública de fomento económico en escenarios de austeridad presupuestal y se estableció un programa de desregularización y simplificación administrativa, a fin de afrontar la crisis económica. Es así que, en ese mismo año los gobernadores de todas las entidades federativas, firmaron un Acuerdo para la Desregularización de la Actividad Empresarial y se comprometieron a instrumentar programas de reforma regulatoria.

Tiempo después, de 2000 a 2006, el Ejecutivo Federal presentó ante el Congreso de la Unión, diversas reformas a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual constituía el eje normativo de la política de mejora regulatoria, teniendo como resultados: ampliar el ámbito de aplicación de la mejora regulatoria para incluir los trámites que realizaba la ciudadanía, además de los trámites empresariales ya previstos, así como a nuevas materias. De igual manera, se extendieron a los organismos descentralizados respecto de sus actos de autoridad y de los servicios que prestan de manera exclusiva; se creó la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER); se integró el Consejo para la Mejora Regulatoria; se estableció el Registro Federal de Trámites y Servicios, y se sentaron las bases para el Registro Único de Personas Acreditadas.

Un año más tarde, en 2007 se publicó el Acuerdo de Calidad Regulatoria, posteriormente en 2010 se redujeron los plazos de gestión de algunos procedimientos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

a cargo de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) y en el año 2012 se expidió el Acuerdo por el que se definen los efectos de los dictámenes que emite la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), respecto de las Normas Oficiales Mexicanas, a fin de armonizar los procedimientos de normalización y de mejora regulatoria.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, dentro del eje México Próspero establece la estrategia para implementar una mejora regulatoria integral, a través de la cual se fortalece la convergencia de la Federación con los otros órdenes de gobierno, para impulsar una agenda común de mejora regulatoria que incluya políticas de revisión normativa, de simplificación y homologación nacional de trámites, así como medidas para facilitar la creación y escalamiento de empresas, fomentando el uso de herramientas electrónicas.

En 2013, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, firmó la Agenda Común de Mejora Regulatoria para Entidades Federativas y el 5 de enero de 2015 se publicó el Decreto por el que se establece la Estrategia Integral de Mejora Regulatoria y de Simplificación de Trámites y Servicios.

El 5 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registros civiles; el cual, respecto al tema en particular, tuvo por objeto adicionar un párrafo al artículo 25 y la fracción XXIX, al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de facultar al Congreso de la Unión para expedir la ley general en materia de mejora regulatoria, que permita a todas las autoridades públicas del país que emiten normas generales, compartir una metodología común de mejora regulatoria y establecer la obligatoriedad para las autoridades de todos los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

órdenes de gobierno de implementar políticas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos establecidos por la Ley General de Mejora Regulatoria. El Decreto de reforma Constitucional establece lo siguiente:

*"Artículo Único.- Se reforman las fracciones XXI, inciso e) y XXIX-R del artículo 73 y se adicionan un último párrafo al artículo 25 y las fracciones XXIX-A, XXIXy y XXIX-Z al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

**Artículo 25. ...**

*A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno en el ámbito de su competencia deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.*

**Artículo 73. ...**

*I. a XX...*

*XXI. Para expedir:*

*a) y b)...*

*XXIX-Y. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria:*

*XXIX-Z..."*

Dicho Decreto establece en su artículo Segundo Transitorio, que en un plazo que no excederá de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo, el Congreso de la Unión expedirá la ley general a que se refiere la fracción XXIX-Y. Asimismo, su artículo Sexto Transitorio señala que dicha ley deberá considerar al menos, lo siguiente:

*"a) Un catálogo nacional de regulaciones, trámites y servicios federales, locales y municipales con el objetivo de generar seguridad jurídica a los particulares.*

*b) Establecer la obligación para las autoridades de facilitar los trámites y la obtención de servicios mediante el uso de las tecnologías de la información, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*c) La inscripción en el catálogo será obligatoria para todas las autoridades en los términos en que la misma disponga".*

En ese sentido, en fecha 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En nuestra Entidad, el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en el eje denominado "Desarrollo Económico Sostenible", bajo el rubro Desarrollo Industrial y Empleo, dentro de sus objetivos se encuentra el marcado con el numeral 3.3.3 "Fomentar la formalidad laboral al implementar políticas o programas de fomento al empleo, la formalidad y la inclusión", estableciendo en sus líneas de acción 3.3.3.1 "Coordinar con el gobierno federal y los gobiernos municipales acciones de mejora regulatoria que permitan eliminar requisitos, simplificar trámites y reducir los tiempos en la apertura de empresas" y 3.3.3.2 "Promover y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, con acciones de atención ágiles y accesibles".

Por otra parte, menciona que Tamaulipas, tiene grandes retos ante la necesidad de mejorar su capacidad institucional para la gestión de la mejora regulatoria, ya que Tamaulipas actualmente se ubica en el lugar décimo quinto a nivel nacional, dentro del ranking del Indicador Subnacional de Mejora Regulatoria, además de que en nuestro Estado, existen algunos avances en la materia, entre ellos el Decreto LXII-557, mediante el cual se expidió de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Tamaulipas y sus Municipios, la cual entro en vigor 30 días posteriores, abrogando la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tamaulipas de fecha 29 de diciembre de 2004.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, refiere el promovente que la acción modernizadora a las normas que rigen nuestra Entidad, es un acto de congruencia institucional que permite impulsar la dinámica pública, económica, política y social, para que Tamaulipas transite hacia estándares de competitividad más elevados en los planos nacional e internacional.

Por lo anterior, considera necesario armonizar la Constitución Política del Estado de Tamaulipas con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aras de contar con las herramientas idóneas para fortalecer las políticas públicas de mejora regulatoria, elevándolas a rango constitucional, y que la misma tenga permanencia y trascendencia en el tiempo.

Además, expone que la política de mejora regulatoria constituye una política de fortalecimiento institucional, pues persigue la prestación efectiva de bienes y servicios, y además busca el diseño de normas claras, trámites simples y procedimientos transparentes que proporcionen seguridad jurídica a las personas, además de que con ella se sentarían las bases a nivel constitucional, lo que permitiría contar con trámites y regulaciones sencillas, claras y transparentes, las cuales tendrán por objeto reducir la corrupción, la discrecionalidad y las malas prácticas, que a su vez, permitirán un gobierno que facilite la apertura en la economía formal de más empresas, lo que se traduce en mayor inversión y generación de empleos.

Así también, aduce que con la presente propuesta de reforma constitucional, se busca dar cumplimiento al máximo cuerpo normativo de nuestro país y colocar al Estado de Tamaulipas, como una de las Entidades Federativas que se sujetará a los principios y las bases que se establezcan a través de la Ley General de Mejora Regulatoria, a efecto de implementar políticas públicas en esta materia.

De ahí que, a través de la presente iniciativa con proyecto de Decreto, se propone reformar la fracción LX y adicionar la fracción LXI ambas al artículo 58, así como



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

adicionar un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, a fin de establecer lo siguiente:

- Otorgar al Congreso la facultad para expedir la ley en materia de mejora regulatoria, que establezca los principios, objetivos, sujetos obligados, herramientas, entre otros elementos que conformen el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, con lo cual se garantizarán beneficios superiores a sus costos, fortalecerá la competitividad económica, la creación de empleos en el Estado y, en consecuencia, su desarrollo económico; y
- Crear el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, el cual tendrá como objeto, la ordenación racional y sistemática de las políticas y acciones que aseguran la calidad, eficacia y eficiencia de la regulación del Estado, así como crear el Catálogo Estatal de Trámites y Servicios que incluye los trámites y servicios estatales y municipales para que no se apliquen a los gobernados trámites adicionales a los inscritos o en forma distinta; con lo cual, contribuirán a limitar la discrecionalidad excesiva de las y los servidores públicos.

Finalmente, menciona que lo anterior, tiene la finalidad de lograr la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y procedimientos, además de que es el resultado de un análisis de los avances en la implementación de la política de mejora regulatoria en el Estado, misma que tiene concordancia con los trabajos que viene haciendo la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Economía en el ámbito federal y la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria de la Administración Pública, a nivel local.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.**

En principio, es preciso mencionar que la presente acción legislativa tiene como propósito armonizar la Constitución Política del Estado de Tamaulipas con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aras de contar con las herramientas idóneas para fortalecer las políticas públicas de mejora regulatoria, elevándolas a rango constitucional, y que la misma tenga permanencia y trascendencia en el tiempo.

Ahora bien, es importante hacer énfasis en que la mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

En ese sentido, cabe destacar que en nuestro Estado, existen algunos avances en materia de mejora regulatoria, como lo es la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Tamaulipas y sus Municipios, la cual tiene por objeto establecer la política, las instituciones y herramientas de mejora regulatoria en las dependencias y entidades de la administración pública estatal y en los Ayuntamientos.

Es preciso mencionar que, las normas generales que rigen a Tamaulipas requieren modernizarse, pues ello es un acto de congruencia que permite impulsar la dinámica pública, económica, política y social, para que nuestro Estado transite hacia estándares de competitividad más elevados en los planos nacionales e internacionales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

La política de mejora regulatoria, ofrece beneficios desde la perspectiva económica, así como también de fortalecimiento institucional y social, ya que persigue la prestación efectiva de bienes y servicios, buscando el diseño de normas claras, trámites simples y procedimientos transparentes que brinden seguridad jurídica a los ciudadanos.

Bajo ese esquema, consideramos que la mejora regulatoria permitirá que existan mayores beneficios para la sociedad a los menores costos posibles, pues al elevar sus bases a nivel constitucional se estimulará la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano, además, generará un gobierno que facilite la apertura en la economía formal de más empresas, lo que se traduce en mayor inversión y generación de empleos.

Además de lo anterior, el establecer a nivel constitucional una política pública en la materia, permitirá que el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, participen en la revisión del marco regulatorio vigente, trayendo consigo una simplificación administrativa de trámites, a través del uso de tecnologías de la información que hagan posible un mejor funcionamiento de las actividades comerciales, industriales y de servicios, lo que coadyuvará a generar mayores ingresos para nuestro Estado.

Por lo antes expuesto, consideramos procedente facultar al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para que expida la Ley en materia de Mejora Regulatoria, estableciendo los principios, objetivos, sujetos obligados, herramientas, entre otros elementos que conformen el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, lo que fortalecerá la competitividad económica, la creación de empleos y el desarrollo económico del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Este Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, tendrá como objeto la ordenación racional y sistemática de las políticas y acciones que aseguran la calidad y eficiencia de la regulación del Estado, además de un Catálogo Estatal de Trámites y Servicios, en el que se incluirán los trámites estatales y municipales, para que no se apliquen trámites adicionales a los inscritos o en forma distinta a los gobernados, con lo cual, se contribuirá a limitar la discrecionalidad excesiva de las y los servidores públicos.

En ese tenor, con base en las consideraciones aquí expuestas, este órgano legislativo considera procedentes las reformas propuestas en la presente acción legislativa, pues las mismas permitirán la armonización legal de nuestra Constitución Política local con lo que establece nuestra Carta Magna, además de que contribuirán al fortalecimiento económico y social de nuestra Entidad.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 58, FRACCIÓN LXI; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o., Y UNA FRACCIÓN LXII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL PARA SER LXIII AL ARTÍCULO 58, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 58, fracción LXI; y se adicionan un último párrafo al artículo 4o., y una fracción LXII, recorriéndose la actual para ser LXIII al artículo 58, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### **ARTÍCULO 4o.-** El...

La...

La...

Los...

El...

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, deberán implementar de manera permanente políticas públicas de mejora regulatoria, para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y procedimientos. La ley de la materia que expida el Congreso del Estado, dispondrá lo necesario para que las leyes emitidas por dicho Congreso y las normas de carácter general que emita cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental, garanticen beneficios superiores a sus costos, fortalezcan la competitividad económica, la creación de empleos en el Estado y, en consecuencia, su desarrollo económico. Asimismo, deberá sujetar sus disposiciones a lo dispuesto por la ley expedida para tal efecto por el Congreso de la Unión, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ARTÍCULO 58.-** Son...

I.- a la LX.-...

LXI.- Expedir las leyes necesarias para hacer efectivas todas las anteriores facultades y las concedidas a los otros Poderes por esta Constitución, así como las que no estén expresamente reservadas a los Poderes de la Unión y correspondan al régimen interior del Estado, y ejercer las demás facultades que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que emanen de ambas;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**LXII.-** Expedir la Ley en materia de Mejora Regulatoria, de conformidad con los artículos 25, último párrafo y 73, fracción XXIX-Y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

**LXIII.-** Legislar en materia de identidad personal y su protección, así como establecer el Instituto Estatal de Protección a la Identidad.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan a las reformas y adiciones materia del presente Decreto.

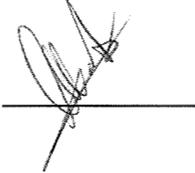
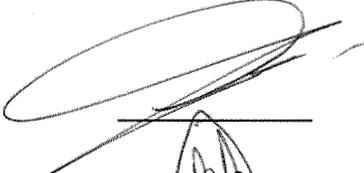
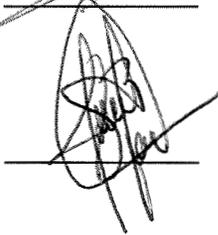
**ARTÍCULO TERCERO.** El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, dentro de un plazo de 180 días deberá realizar la armonización legislativa en materia de mejora regulatoria, de conformidad con los artículos 25, último párrafo y 73, fracción XXIX-Y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

### COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE SECRETARIA		_____	_____
	DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO VOCAL		_____	_____
	DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN VOCAL	Licencia aprobada mediante Punto de Acuerdo No. LXIII-268, de fecha 28 de noviembre de 2018.		
	DIP. ANTO ADAN MARTE TLÁLLOC TOVAR GARCÍA VOCAL		_____	_____
	DIP. JOSÉ HILARIO GONZÁLEZ GARCÍA VOCAL		_____	_____
	DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 58, FRACCIÓN LXI; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o., Y UNA FRACCIÓN LXII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL PARA SER LXIII AL ARTÍCULO 58, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.